

**CONSTANCIA.** Marzo 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandante Andrea del Pilar Romero Paredes, actuando en nombre propio dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico con radicado 2018-119, remitió memorial mediante el cual solicita se oficie al área de pagaduría del Ejército Nacional, con el fin de solicitar se aclare el porcentaje del salario sobre el cual se le está descontando al demandado por concepto de cuota alimentaria.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2019-00119-00**

Mediante memorial radicado el pasado 24 de febrero de 2021, la señora Andrea del Pilar Romero Paredes, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico con radicado 2018-119, remitió solicitud en la que requiere se oficie al área de pagaduría del Ejército Nacional, a efectos que aclaren el porcentaje del salario sobre el cual se le está descontando al demandado por concepto de cuota alimentaria, la cual fue pactada en acuerdo conciliatorio celebrado ante el Despacho el pasado 03 de diciembre de 2019 en un porcentaje del 33%, pues en su criterio a partir del mes de enero del 2020, solo se está viendo reflejado un 30% de descuento en el monto que percibe por dicho concepto.

Con base en la anterior solicitud, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría, **SE OFICIE** al área de pagaduría del Ejército Nacional, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, aclaren el porcentaje del salario sobre el cual se le está descontando al demandado por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar, es el del 33% que fue determinado en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y ante este mismo Despacho el pasado 03 de diciembre de 2019. En caso de que dicho descuento a partir del mes de enero de 2020, haya sido inferior al estipulado, deberá advertirse del pago retroactivo que corresponde hacer a la entidad y a órdenes del Despacho.

Así mismo, se previene a la demandante para que en adelante todas los requerimientos y/o pronunciamientos a realizarse dentro del proceso, los presente actuando a través del apoderado judicial que la venía representando dentro del presente trámite o en caso de que haya culminado su representación, a algún otro profesional del derecho que pueda representarla en todos los trámites sucesivos, teniendo en cuenta que por la naturaleza verbal de este proceso, en cada una de las actuaciones en las que pretendan intervenir, las partes deberán estar representadas por apoderado judicial, ello de conformidad con el derecho de postulación que prevé el artículo 73 del C.G.P.

Finalmente, se le advierte que todas las solicitudes y/o pronunciamientos, deberán indicar el número del radicado, el tipo de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> como sitio oficial de recepción de correspondencia y no a través del correo electrónico del juzgado.

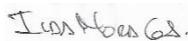
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 038 el 04 de marzo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR  
Secretaria

VCB